

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA**

GABINETE TÉCNICO



**SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 13 AL 17 DE JULIO DE 2026,
SECCIÓN 2ª**

**D. Ignacio Sancho Gargallo, presidente
D. Rafael Sarazá Jimena
D. Pedro José Vela Torres
D.ª Nuria Auxiliadora Orellana Cano
D. Fernando Cerdá Alberó**

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 1117/2026, DE 8 DE JULIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 8634/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 24/06/2026

Materia: Cláusula suelo. Reclamación precedida del ofrecimiento de pago y posterior pago del banco de las cantidades indebidamente cobradas en aplicación de la cláusula suelo, al amparo del RDL 1/2017.

«Se advierte claramente que la sentencia recurrida incurrió en un error patente en la valoración de la prueba, al afirmar categóricamente que no constaba hasta el momento que la demandante hubiera manifestado su disconformidad con el ofrecimiento realizado por el banco de liquidación de las cantidades indebidamente cobradas en aplicación de la cláusula suelo, cuando era un hecho no cuestionado y además estaba documentado en los autos (documento núm. 7 de la demanda) que el día 30 de agosto de 2017, la Sra. C dirigió una comunicación a Kutxabank en la que le comunicaba su disconformidad con la liquidación. Al margen del contenido de esa comunicación, constituye un error notorio no tener en cuenta un documento que refleja algo que se afirma no ha ocurrido y que es determinante para resolver en el sentido que se resolvió». Se estima el recurso extraordinario por infracción procesal.

2.- SENTENCIA 1127/2026, DE 10 DE JULIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 4762/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Cerdá Alberó

Votación y fallo: 01/07/2026

Materia: Derecho de contratos: seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos: exclusión de cobertura: «reclamaciones basadas en, relacionadas con o como consecuencia de la venta, colocación, admisión, adquisición, exclusión o cualquier otra oferta pública o privada o propuesta o intento de oferta pública o privada de los valores mobiliarios de la sociedad tomadora en cualquier mercado o bolsa de valores». En concreto, exclusión de la cobertura aseguradora de gastos de defensa por honorarios de abogados derivados de reclamaciones referidas a la ampliación de capital de Banco Popular realizada en mayo de 2016. Interpretación literal del contrato de seguro.

«En la transcrita letra a) de este apdo. 6 de la estipulación V de las condiciones especiales se mencionan los actos, negocios, operativas o actuaciones que pueden tener lugar en cualquier operación societaria de ampliación de capital; y resulta claro que ello incluye también el aumento de capital de Banco Popular que acaeció en mayo de 2016. La circunstancia de que, a renglón seguido, la letra b) excluya, de manera específica, la cobertura aseguradora de las reclamaciones relativas o conexas al aumento de capital de Banco Popular acordado el 10 de noviembre de 2012, no puede entenderse como la eliminación de la exclusión general establecida en la letra a) respecto de las reclamaciones conexas a cualquier oferta de suscripción bursátil de valores mobiliarios [...]

Asimismo, como hemos declarado en las referidas sentencias n.º 920/2026 y n.º 921/2026, de 16 de junio, con cita de otras muchas, el principio

rector de la labor de interpretación del contrato es la averiguación o búsqueda de la voluntad real o efectivamente querida por las partes. Para ello, el sentido literal, como criterio hermenéutico, es el presupuesto inicial, en cuanto que constituye el punto de partida desde el que se atribuye sentido a las declaraciones realizadas, se indaga la concreta intención de los contratantes y se ajusta o delimita el propósito negocial proyectado en el contrato.

Cuando los términos son claros y no dejan duda alguna sobre la intención de los contratantes, la interpretación literal impide que, con el pretexto de la labor interpretativa, se pueda modificar una declaración que realmente resulta clara y precisa». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y se estima el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 1126/2026, DE 9 DE JULIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 7071/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Cerdá Alberó

Votación y fallo: 18/03/2026

Materia: Derecho de contratos: préstamo de la sociedad al socio; compensación judicial con créditos del socio frente a la sociedad. Reconocimiento de deuda: su inclusión en un documento firmado por los socios no constituye propiamente el contenido de un pacto parasocial; la sentencia recurrida lo considera en el marco de la valoración conjunta de la prueba, a fin de tener por acreditada la deuda reclamada por el socio frente a la sociedad, para proceder a su compensación judicial.

«En el presente caso no consideramos que el contenido del referido documento 25 de la demanda reconvenicional se corresponda, en modo alguno, con un pacto parasocial, ni siquiera con un pacto de atribución, ni tampoco con un pacto de relación. Antes bien, dicho documento se limita a corroborar, fundamentalmente, el reconocimiento de la deuda de la sociedad Jaulín a favor del Sr. M.

En efecto, este documento 25 (fechado el 28 de septiembre de 2016 y firmado por los dos socios de Jaulín: el Sr. R y el Sr. M) únicamente contiene los siguientes cuatro bloques de acuerdos: (i) el valor real de la empresa en atención a su posible venta, con el correspondiente valor de cierto porcentaje de participación cedido por el Sr. Romeo al Sr. M; (ii) corroborar el saldo a favor del Sr. M según documentación en poder de ambos socios, firmada el 27 de julio de 2014 en presencia de la hija del Sr. Romeo, que ascendía a 404.810,32 €, así como el saldo también a favor del Sr. M por cobros y pagos entre el 1 de octubre de 2015 y el 31 de agosto de 2016, por importe de 30.657,52 €; (iii) el sueldo del Sr. M, de octubre de 2015 a agosto de 2016, si se seguía con el alquiler de un local a la correduría del Sr. M, con una diferencia a su favor de 24.926 €, y el importe de dicho sueldo si no se alquilase dicho local; y (iv) el alta en la seguridad social de una hija del Sr. M, con la categoría de oficial administrativa.

Conviene señalar que fue la sociedad Jaulín la que, al contestar la demanda reconvenicional del Sr. M, indicó que tales «reconocimientos de deuda vendrían en todo caso a ser unos pactos parasociales que tendrían valor para el caso de venta de la mercantil». De hecho, la sentencia de primera instancia ni siquiera aludió a esta posible consideración como pacto parasocial. Y, como ya se ha indicado, cuando la audiencia provincial realiza esta asunción

(«admitiendo que el mismo sea un pacto parasocial»), lo hace en atención a que dicho reconocimiento de deuda no está firmado por Jaulín (la sociedad deudora), sino por los dos socios, y el Sr. R lo firma como socio (no como administrador único de Jaulín), a diferencia del reconocimiento de deuda a favor también del Sr. M de 1 de julio de 2011, que el Sr. R sí firmó en nombre y representación de Jaulín. Así pues, la audiencia provincial hace esta consideración en el análisis de la valoración conjunta de la prueba documental, para tener por acreditada la deuda cuya compensación judicial reclama el Sr. M, y concluye: «En definitiva, la claridad y contundencia de dicho documento (se refiere al documento 25) despeja cualquier duda acerca de la realidad de la deuda que reclama el Sr. M». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

4.- SENTENCIA 1124/2026, DE 8 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5475/2022
Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Cerdá Alberó
Votación y fallo: 02/07/2026

Materia: Transmisión de una rama de actividad, en concreto la explotación de la licencia MZZ 00020009, por un precio que se satisface parte en dinero y otra parte en acciones de la sociedad adquirente. No cabe apreciar la nulidad fundada, como se pretende, en no haberse realizado la transmisión como una segregación, porque no se buscaba una sucesión universal. De tal forma que, como en cualquier transmisión patrimonial, los acreedores tienen otros medios para la protección de su crédito, basadas esencialmente en el fraude: en concreto la acción pauliana, o la nulidad por ilicitud de la causa cuando el fraude se eleva a la categoría de causa. En este caso concreto, el recurso no impugna todas las razones por las que se desestimó la acción pauliana.

«Por lo que respecta a la acción rescisoria por fraude de acreedores, la sentencia de apelación incurre en un error al apreciar que el demandante carecía de legitimación porque su crédito no era exigible al tiempo en que se realizó la transmisión de la rama de actividad.

Si bien es cierto que resulta imprescindible, para que pueda prosperar la acción pauliana, que al tiempo de realizarse el acto de disposición impugnado existan créditos pendientes de pago, aunque no hayan vencido todavía, cuyos titulares se verían defraudados en sus derechos de cobro al disminuir o desaparecer los bienes o derechos que constituían la garantía patrimonial para su satisfacción, la jurisprudencia, haciendo hincapié en que lo importante es el designio fraudulento de perjuicio a los acreedores, incluye también a aquéllos cuyos créditos no son rigurosamente anteriores al acto cuya rescisión se pide, pero para entonces se podía prever su existencia [...]

De tal forma que en un supuesto como el que ahora es objeto de enjuiciamiento, el fiador, si considera que un determinado desplazamiento patrimonial del deudor principal le impedirá ejercitar con éxito la acción de reembolso o la subrogatoria, estaría legitimado para ejercitar la acción pauliana.

4. A la vista de lo anterior procedería estimar el motivo si no fuera porque carece de efecto útil. Como ha advertido la parte recurrida, la audiencia provincial desestimó la acción rescisoria por fraude de acreedores por tres razones, que se corresponden con tres requisitos que la jurisprudencia exige para que pueda prosperar esta acción.

i) En primer lugar, la audiencia apreció que «falta el requisito de que el accionante, con anterioridad a la fecha del contrato objeto de rescisión, tenga un crédito contra el transmitente». El motivo expresamente combate esta apreciación y, tal y como acabamos de argumentar, tiene razón en que ha sido interpretado erróneamente por la audiencia, a la vista de la jurisprudencia de esta sala.

ii) En segundo lugar, la audiencia entiende que no ha existido perjuicio, «ni para la sociedad transmitente, que percibió el precio previsto en el contrato, cuya justicia no se ha discutido en ningún momento y que era por un importe muy superior al del crédito de la entidad actora, y, por este motivo, tampoco era perjudicial para ésta, que pudo haberlo hecho efectivo con el importe de la transmisión». Al margen de si esta apreciación es correcta o no, este motivo segundo de casación no la combate con la mínima claridad que permita su análisis y resolución.

iii) Y en tercer lugar, a la vista del carácter subsidiario de la acción rescisoria por fraude, que «el perjudicado carezca de todo otro recurso legal para obtener la reparación del perjuicio», la audiencia deja constancia de que «(...) no se acredita, en este caso, que la acción sea necesaria para ello». Tampoco esta apreciación, relevante para la desestimación de la acción, ha sido impugnada en el motivo segundo de casación.

De tal forma que, en la medida en que el motivo no impugna estas dos razones de la decisión de desestimar la acción pauliana, no podemos entrar a analizar su procedencia». Se desestima el recurso de casación.

5.- SENTENCIA 1123/2026, DE 8 DE JULIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 5433/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 01/07/2026

Materia: Derecho de contratos: seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos: exclusión de cobertura: «reclamaciones basadas en, relacionadas con o como consecuencia de la venta, colocación, admisión, adquisición, exclusión o cualquier otra oferta pública o privada o propuesta o intento de oferta pública o privada de los valores mobiliarios de la sociedad tomadora en cualquier mercado o bolsa de valores». En concreto, exclusión de la cobertura aseguradora de reclamaciones referidas a la ampliación de capital de Banco Popular realizada en mayo de 2016. Interpretación literal del contrato de seguro.

«En la transcrita letra a) se mencionan los actos, negocios, operativas o actuaciones que pueden tener lugar en cualquier operación societaria de ampliación de capital; y resulta claro que ello incluye también el aumento de capital de Banco Popular que acaeció en mayo de 2016. La circunstancia de que, a renglón seguido, la letra b) excluya, de manera específica, la cobertura aseguradora de las reclamaciones relativas o conexas al aumento de capital de Banco Popular acordado el 10 de noviembre de 2012, no puede entenderse como la eliminación de la exclusión general establecida en la letra a) respecto de las reclamaciones conexas a cualquier oferta de suscripción bursátil de valores mobiliarios.

Con estos mismos términos lo hemos declarado en las sentencias 920/2026 y 921/2026, de 16 de junio: En estas sentencias también hemos indicado que:

»La claridad y elocuencia (de esta cláusula contractual) exime de la aplicación de cualquier otra regla interpretativa. Dentro de las exclusiones se mencionan dos grupos de casos: uno general, referido a las reclamaciones relacionadas con cualquier oferta pública o privada de colocación de los valores mobiliarios de la sociedad tomadora [letra a)]; y otro, específico, relativo a la oferta de suscripción resultante del aumento de capital aprobado en noviembre de 2012 [letra b)]».

Y en ambas sentencias hemos concluido:

«Con esa redacción resulta claro que lo pactado era la exclusión, en primer lugar, de cualquier responsabilidad derivada de la colocación de valores mobiliarios de Banco Popular; lo que evidentemente incluye la ampliación de capital de 2016.»

4.- Como consecuencia de ello, debemos considerar que la sentencia recurrida infringe los preceptos citados (arts. 1 y 73 LCS), por lo que, sin necesidad de examinar el segundo motivo de casación, debemos casarla, asumir la instancia para desestimar la impugnación del demandante, estimar el recurso de apelación de la demandada y como resultado final, desestimar la demanda». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y se estima el recurso de casación.

6.- SENTENCIA 1128/2026, DE 10 DE JULIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 2313/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Cerdá Alberó

Votación y fallo: 02/07/2026

Materia: Derecho de contratos: seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos: exclusión de cobertura: «reclamaciones basadas en, relacionadas con o como consecuencia de la venta, colocación, admisión, adquisición, exclusión o cualquier otra oferta pública o privada o propuesta o intento de oferta pública o privada de los valores mobiliarios de la sociedad tomadora en cualquier mercado o bolsa de valores». En concreto, exclusión de la cobertura aseguradora de gastos de defensa por honorarios de abogados derivados de reclamaciones referidas a la ampliación de capital de Banco Popular realizada en mayo de 2016. Interpretación literal del contrato de seguro.

«En la transcrita letra a) de este apdo. 6 de la estipulación V de las condiciones especiales se mencionan los actos, negocios, operativas o actuaciones que pueden tener lugar en cualquier operación societaria de ampliación de capital; y resulta claro que ello incluye también el aumento de capital de Banco Popular que acaeció en mayo de 2016. La circunstancia de que, a renglón seguido, la letra b) excluya, de manera específica, la cobertura aseguradora de las reclamaciones relativas o conexas al aumento de capital de Banco Popular acordado el 10 de noviembre de 2012, no puede entenderse como la eliminación de la exclusión general establecida en la letra a) respecto de las reclamaciones conexas a cualquier oferta de suscripción bursátil de valores mobiliarios.

3. Con estos mismos términos lo hemos declarado en las sentencias n.º 920/2026 y n.º 921/2026, de 16 de junio, en las que también hemos indicado que:

«La claridad y elocuencia (de esta cláusula contractual) exime de la aplicación de cualquier otra regla interpretativa. Dentro de las exclusiones se mencionan dos grupos de casos: uno general, referido a las reclamaciones relacionadas con cualquier oferta pública o privada de colocación de los valores mobiliarios de la sociedad tomadora [letra a)]; y otro, específico, relativo a la oferta de suscripción resultante del aumento de capital aprobado en noviembre de 2012 [letra b)]». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y se estima el recurso de casación.

7.- SENTENCIA 1125/2026, DE 8 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 2987/2024

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 02/07/2026

Materia: Derecho de contratos: seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos: exclusión de cobertura: «reclamaciones basadas en, relacionadas con o como consecuencia de la venta, colocación, admisión, adquisición, exclusión o cualquier otra oferta pública o privada o propuesta o intento de oferta pública o privada de los valores mobiliarios de la sociedad tomadora en cualquier mercado o bolsa de valores». En concreto, exclusión de la cobertura aseguradora de reclamaciones referidas a la ampliación de capital de Banco Popular realizada en mayo de 2016. Interpretación literal del contrato de seguro.

«En la transcrita letra a) de este apdo. 6 de la estipulación V de las condiciones especiales se mencionan los actos, negocios, operativas o actuaciones que pueden tener lugar en cualquier operación societaria de ampliación de capital; y resulta claro que ello incluye también el aumento de capital de Banco Popular que acaeció en mayo de 2016. La circunstancia de que, a renglón seguido, la letra b) excluya, de manera específica, la cobertura aseguradora de las reclamaciones relativas o conexas al aumento de capital de Banco Popular acordado el 10 de noviembre de 2012, no puede entenderse como la eliminación de la exclusión general establecida en la letra a) respecto de las reclamaciones conexas a cualquier oferta de suscripción bursátil de valores mobiliarios.

3. Con estos mismos términos lo hemos declarado en las sentencias n.º 920/2026 y n.º 921/2026, de 16 de junio, en las que también hemos indicado que:

«La claridad y elocuencia (de esta cláusula contractual) exime de la aplicación de cualquier otra regla interpretativa. Dentro de las exclusiones se mencionan dos grupos de casos: uno general, referido a las reclamaciones relacionadas con cualquier oferta pública o privada de colocación de los valores mobiliarios de la sociedad tomadora [letra a)]; y otro, específico, relativo a la oferta de suscripción resultante del aumento de capital aprobado en noviembre de 2012 [letra b)]». Se estima el recurso de casación.

8.- SENTENCIA 1131/2026, DE 13 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 9242/2024

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 18/06/2026

Materia: Contrato de apoyo a la financiación de la construcción de unos tramos de unas autopistas radiales. Garantía de las obligaciones en favor de los acreedores acreditantes. Insolvencia de la concesionaria, deudora principal, y extinción de la concesión administrativa. Pagos realizados en la ejecución de una prenda sobre el crédito por responsabilidad patrimonial de la administración. Pagos parciales: necesidad de liquidación en ejecución de sentencia de la parte de crédito pagada y la parte de crédito pendiente por principal e intereses pactados.

«Para considerar concurrente la pérdida sobrevenida de interés legítimo en la obtención de la tutela judicial a la que se refiere el art. 413.1 LEC, es preciso algo más que la pérdida de las cualidades que determinaban la legitimación cuando se entabló la relación jurídico-procesal. Ese plus ha de ponerse en relación con el abuso del proceso, y se producirá cuando no exista una explicación razonable sobre la ventaja o beneficio legítimo que supone su continuación (sentencia 450/2014, de 4 de septiembre). Y ello porque una interpretación razonable de la institución no debe obligar a los litigantes a iniciar un nuevo proceso para poder alegar las circunstancias sobrevenidas que hayan alterado los intereses legítimos en conflicto. El límite será que las partes o terceros, mediante una actuación de mala fe, alteren la realidad fáctico-jurídica del proceso, que pueda frustrar la tutela judicial efectiva. Sobre todo, en casos en que la circunstancia sobrevenida priva a una de las partes de interés legítimo o implica carencia sobrevenida del objeto litigioso, y de ahí la remisión del art. 413.2 LEC al art. 22 LEC.

3.- *Aquí no puede ignorarse que hubo un hecho novedoso, cual fue el reconocimiento de una indemnización en favor de la concesionaria que acabó generando unos importantes pagos a su favor, lo que aunque no determine por sí solo la pérdida de interés legítimo de la demandante ni priva totalmente de objeto al proceso, sí alcanza a la determinación del importe del crédito que se reclama y a su extinción parcial, puesto que aunque la cláusula cuarta viii no contiene propiamente una fianza, sino una garantía condicional sui generis, en los términos que antes hemos expuesto, puede considerarse aplicable analógicamente el art. 1847 CC, en cuanto que, satisfecha la obligación garantizada, pierde sentido la ejecución de las garantías, habida cuenta su accesoriedad. Si bien, como es lógico, el presupuesto de extinción de la garantía es la extinción de la obligación principal (art. 1156 CC), que puede serlo en todo o en parte.*

4.- *En los informes de la administración concursal de Accesos consta que con cargo a la RPA recibió un mínimo de 450.755.058,60 euros (cantidad incluso superior a la señalada como importe de la condena en ambas instancias, 450.059.711 euros), lo que en el acto de la vista del recurso de casación no fue negado por las partes recurridas, si bien argumentaron que no se habían abonado los intereses pactados, que ascenderían a una cantidad superior a los cuatrocientos millones de euros.*

Como consecuencia de ello, ni cabe obviar dicha realidad, ni puede obligarse a las deudoras recurrentes a acudir a un segundo procedimiento para reclamar una liquidación de lo ya pagado y lo todavía debido, ni tampoco diferir a la liquidación del concurso un control que debe hacerse previamente mediante la depuración de los créditos que, en su caso, deban ser objeto de la liquidación concursal». Se estima en parte el recurso de casación.

9.- SENTENCIA 1129/2026, DE 13 DE JULIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 7662/2022

Ponente: Excm.a. Sra. D.^a Nuria Auxiliadora Orellana Cano

Votación y fallo: 18/03/2026

Materia: Acción social de responsabilidad de administradores. Infracción del deber de lealtad. El daño reclamado en la demanda consiste en el sobreprecio de unos servicios facturados por una sociedad vinculada. La audiencia provincial no estima acreditado el sobreprecio. La valoración pericial de la sentencia recurrida no es ilógica ni arbitraria. La causación de un daño es presupuesto necesario para que prospere la acción. No cabe alegar como daño el enriquecimiento injusto del administrador y una sociedad vinculada, cuando no se alegó en la demanda.

«Se trata de una responsabilidad por ilícito orgánico, entendida como la contraída por el administrador social en el desempeño de las funciones del cargo (entre otras, sentencias 253/2016, de 18 de abril, 472/2016, de 13 de julio, 129/2017, de 27 de febrero, 150/2017, de 2 de marzo, y 665/2020, de 10 de diciembre).

Este precepto es común a las dos acciones que contempla la regulación: la acción social (arts. 238 a 240 LSC) y la acción individual (art. 241 LSC) de responsabilidad de administradores.

El presupuesto de esta responsabilidad es que se haya causado un daño, en este caso en que se ejercita la acción social, a la sociedad.

En este sentido, como declaramos en la sentencia 449/2025, de 20 de marzo, «(e)n la estructura de la acción social de responsabilidad, el incumplimiento del deber de lealtad debe haber ocasionado un perjuicio a la propia sociedad, que es el que se pretende indemnizar».

Para poder enjuiciar la infracción del art. 230.2 LSC que denuncia el motivo, es preciso, por tanto, que la sociedad haya sufrido el daño denunciado, en definitiva, que haya quedado acreditado que se le cobró más de lo que correspondía por el acondicionamiento o adaptación de los trasteros. Y de los hechos acreditados en la instancia, no se desprende que hubiera habido un sobreprecio.

Por tanto, el análisis del régimen de dispensas del artículo 230 de la LSC carece de efecto útil. Si el Sr. C ha incurrido en una infracción del deber de lealtad, para que se generara su responsabilidad y prosperara la acción social, constituye un presupuesto necesario que haya ocasionado un perjuicio para la sociedad, lo que no ha quedado acreditado en la instancia». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

10.- SENTENCIA 1132/2026, DE 13 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6344/2025

Ponente: Excm.a. Sra. D.^a Nuria Auxiliadora Orellana Cano

Votación y fallo: 18/06/2026

Materia: Contrato de apoyo a la financiación de la construcción de unos tramos de unas autopistas radiales. Garantía de las obligaciones en favor de los acreedores acreditantes. Insolvencia de la concesionaria, deudora principal, y extinción de la concesión administrativa. Pagos realizados en la ejecución de una prenda sobre el crédito por responsabilidad patrimonial de la administración. Pagos parciales: necesidad de liquidación en ejecución de sentencia de la parte de crédito pagada y la parte de crédito pendiente por principal e intereses pactados. Interpretación de la legitimación subsidiaria de los acreedores para el ejercicio de acciones en interés de la masa del art. 54.4 LC -hoy art. 122 TRLC-. Aplicación de los intereses de demora pactados.

«La demanda indicaba que el coste de las expropiaciones de los estadillos de inversión desde febrero de 2013 era de 637.900.000 euros. También señalaba que en un informe pericial elaborado a instancia de los bancos para el anterior procedimiento, el perito Sr. Marín reflejaba que el coste de las expropiaciones incluido en los estadillos de Accesos de mayo de 2013 era de 637.879.036 euros.

Para la interposición de la demanda que inició el presente procedimiento, los demandantes encargaron un nuevo informe (a Auren), que estableció que el coste de las expropiaciones al que había que estar era el de los estadillos mensuales de 2013, y como Accesos no había obtenido ningún ingreso extraordinario, concluía que el importe de la aportación de fondos por contingencia de expropiaciones que debieron haber hecho los accionistas cuando recibieron el requerimiento del agente, el 30 de septiembre de 2013, ascendía a 577.313.000 euros, que es la cantidad reclamada en la demanda a todos los demandados por la cláusula 2.3.

El informe de Auren incluyó tres clases de costes: los justiprecios pagados, los pendientes de pago fijados en sentencia y los previstos (además de los intereses). La partida controvertida es la tercera, esto es, los justiprecios meramente previstos, entendiendo por tales los que han sido reclamados judicialmente sin que haya recaído sentencia firme. La audiencia los excluye y el recurrente pretende que se incluyan.

El razonamiento de la audiencia infringe el art. 1281 párrafo 1º CC.

Ya hemos dicho que no se trata de determinar el alcance del término devengado de la definición de contingencia de expropiaciones, porque el importe de la aportación de fondos era el resultado de restar al sobre coste por esta contingencia que figurara en el estadillo de inversión correspondiente, la cantidad de 60.566.280 euros.

Ahora bien, para la resolución del motivo no podemos obviar el tiempo transcurrido y las circunstancias acontecidas, en concreto, la resolución durante este tiempo (casi 13 años) de las reclamaciones judiciales relativas a los justiprecios acordados por el Jurado Territorial de Expropiación Forzosa.

Por ello, como solo hubo un requerimiento y ya habrá podido ser determinado el sobre coste de los justiprecios por las sentencias dictadas resolviendo los recursos, la cantidad en concepto de aportación de fondos que

procede por la contingencia de expropiaciones deberá comprender también las cantidades por justiprecios que hayan sido fijadas por sentencia firme». Se estiman los recursos de casación.

11.- SENTENCIA 1147/2026, DE 14 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 8304/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 09/07/2026

Materia: Comisión de apertura en préstamo no hipotecario concedido a un consumidor. Préstamo para la financiación de la adquisición de un vehículo. Aplicación a los préstamos de estas características de la jurisprudencia del TJUE y de la Sala sobre la comisión de apertura en préstamos sin garantía hipotecaria celebrados con consumidores. Matizaciones en cuanto al requisito de proporcionalidad, por cuanto los costes medios son mayores, conforme a las estadísticas oficiales publicadas por el Banco de España.

«En el caso de los préstamos no hipotecarios, denominados genéricamente como personales, la determinación de unos costes medios es más compleja al existir distintas modalidades (préstamos para el consumo, para financiación de adquisiciones de bienes concretos, préstamos recargables, etc.). La información estadística facilitada por el Banco de España a partir de la Circular 5/2012 (primera que trató específicamente esta materia estadística) se refiere a los tipos, precios y comisiones más habitualmente percibidos por la entidad en sus operaciones, y sobre las comisiones de apertura distingue seis tipos de productos: (i) préstamos personales no destinados a vehículos ni otros bienes de consumo, plazo mayor o igual a 3 años y menor o igual a 5 años; (ii) préstamos personales no destinados a vehículos ni otros bienes de consumo, plazo mayor a 5 años; (iii) préstamos importe no inferior a 3.000 €, destinados a adquisición de vehículos, plazo mayor o igual a 2 años; (iv) préstamos importe igual o inferior a 3.000 €, destinados a bienes de consumo distintos de vehículos, plazo menor a 4 años; (v) créditos hasta 6.000 € en tarjeta de crédito contratada con motivo de adquisición de bienes de consumo; (vi) créditos hasta 4.000 € en tarjeta de crédito no vinculada a adquisición de bienes de consumo.

6.- Con esos datos, se constata que la horquilla de comisiones de apertura en préstamos como el litigioso (financiación para adquisición de un vehículo por plazo superior a dos años) en la fecha del contrato oscilaba entre el 1,50% y el 3%. Por lo que podría considerarse desproporcionada una comisión que superase ese máximo. Y con las salvedades ya indicadas para otros préstamos diferentes, que habrán de ser examinadas en cada caso en función de su tipología y características.

7.- Sobre estas bases, la cláusula inserta en el contrato de financiación debe reputarse válida, por cuanto no se solapa con ninguna otra comisión que retribuya los gastos de concesión o tramitación de la operación, se trata de una única comisión que se denomina «comisión de apertura», se devenga de una sola vez y su importe y su forma y fecha de liquidación están especificados en la propia estipulación. Lo que, por lo demás, no es discutido en el recurso, que se refiere exclusivamente a la proporcionalidad.

8.- Y en lo que se refiere a dicha proporcionalidad, también es adecuada, porque la comisión de apertura asciende al 2,37%, que está dentro de la horquilla

antes mencionada. Lo que determina la desestimación del motivo ya anunciada». Se estima en parte el recurso de casación.

Además, esta Sección ha firmado las siguientes sentencias en materias con jurisprudencia reiterada de la Sala:

12.- SENTENCIA 1099/2026, DE 7 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6578/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 24/06/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Ibercaja).

13.- SENTENCIA 1096/2026, DE 7 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 827/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 24/06/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Caja Laboral Popular).

14.- SENTENCIA 1119/2026, DE 8 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 302/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 24/06/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Caja Laboral Popular).

15.- SENTENCIA 1116/2026, DE 8 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 7634/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 24/06/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (BBVA).

16.- SENTENCIA 1092/2026, DE 7 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1885/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 24/06/2026

Materia: Condiciones generales de la contratación. Falta de interés legítimo en obtener la declaración de nulidad de una cláusula de un contrato ya extinguido, que no ha sido aplicada, al no producir el ejercicio de la acción declarativa ningún efecto positivo para el consumidor accionante. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (Kutxabank).

17.- SENTENCIA 1115/2026, DE 8 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 7185/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 24/06/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (BBVA).

18.- SENTENCIA 1143/2026, DE 14 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 8558/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 08/07/2026

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Caja Rural de Navarra). Validez de acuerdo posterior de aumento del diferencial y eliminación de cláusula suelo. Nulidad de la renuncia. Imposición de costas de primera instancia y de la mitad de las de la apelación.

19.- SENTENCIA 1146/2026, DE 14 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 9642/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 08/07/2026

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Caja Rural de Navarra). Validez de acuerdo posterior de establecimiento temporal de tipo fijo y eliminación de cláusula suelo. Nulidad de la renuncia. Imposición de la mitad de las costas de la apelación.

20.- SENTENCIA 1139/2026, DE 14 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 7208/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 08/07/2026

Materia: Proceso declarativo en que se solicita la nulidad por abusiva de la cláusula suelo y restitución de cantidades en un préstamo hipotecario iniciado tras seguirse un proceso de ejecución hipotecaria en que no se ha planteado dicha abusividad. Inexistencia de cosa juzgada. Allanamiento de la entidad financiera al recurso de casación, doctrina contenida en la sentencia 1090/2023, sobre el principio dispositivo: art. 21 LEC (BBVA).

21.- SENTENCIA 1144/2026, DE 14 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 8788/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 08/07/2026

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Caja Rural de Navarra). Validez de acuerdo posterior de establecimiento temporal de tipo fijo y eliminación de cláusula suelo. Nulidad de la renuncia. Imposición de costas de primera instancia y mitad de las de la apelación.

22.- SENTENCIA 1151/2026, DE 15 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 8124/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 24/06/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (BBVA).

23.- SENTENCIA 1141/2026, DE 14 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6999/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 08/07/2026

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Caja Rural de Navarra). Validez de acuerdo posterior de establecimiento temporal de tipo fijo y eliminación de cláusula suelo. Nulidad de la renuncia. Imposición de costas de primera instancia y mitad de las de la apelación.

24.- SENTENCIA 1145/2026, DE 14 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 8797/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 08/07/2026

Materia: Cláusula abusiva en un préstamo hipotecario concertado con consumidores. Reclamación extrajudicial previa. Allanamiento del banco demandado. Costas procesales. Reiteración de la doctrina de la STS de pleno 565/2024, de 25 de abril, y SSTS 319 y 320/2026, de 26 de febrero (Abanca).

25.- SENTENCIA 1142/2026, DE 14 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 7219/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 08/07/2026

Materia: Nulidad de cláusula de gastos y restitución de lo abonado por aplicación de tal cláusula y nulidad de cláusula reguladora del interés de demora. Falta de legitimación pasiva de Novo Banco, S.A., por la transmisión acordada por la

autoridad portuguesa por la insolvencia de Banco Espirito Santo, S.A., respecto a la restitución de cantidades abonadas antes del 3 de agosto de 2014. STJUE de 5 de septiembre de 2024. Reiteración de doctrina (SSTS 109 y 111/2025, de 22 de enero).

26.- SENTENCIA 1150/2026, DE 15 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 7301/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 24/06/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (BBVA).

27.- SENTENCIA 1148/2026, DE 15 DE JULIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 4981/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 17/06/2026

Materia: Préstamo hipotecario suscrito por consumidores. Resolución por incumplimiento, art 1124 CC. valoración de la gravedad del incumplimiento (Caixabank).

28.- SENTENCIA 1153/2026, DE 15 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 9713/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 24/06/2026

Materia: Comisión de apertura. Allanamiento al recurso de casación de la parte recurrida/demandante tras las sentencias 964/2025 y 965/2025 de 17 de junio (BBVA).

29.- SENTENCIA 1140/2026, DE 14 DE JULIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 7795/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 08/07/2026

Materia: Proceso declarativo en que se solicita la resolución de préstamo hipotecario por incumplimiento de la parte prestataria. Devengo de intereses. Allanamiento de la entidad financiera al recurso de casación, doctrina contenida en la sentencia 1090/2023, sobre el principio dispositivo: art. 21 LEC (BBVA).

30.- SENTENCIA 1167/2026, DE 16 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3536/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 01/07/2026

Materia: Comisión de apertura. Requisitos de validez. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Unicaja).

31.- SENTENCIA 1158/2026, DE 15 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4492/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Votación y fallo: 08/07/2026

Materia: Contrato de tarjeta revolving. Abusividad de la cláusula que fija el interés remuneratorio, evaluada conjuntamente con las que establecen el sistema de amortización revolving. Reiteración de la doctrina de las sentencias del pleno 154 y 155/2025, de 30 de enero. Se estima el recurso (Servicios Prescriptor y Medios de Pago).

32.- SENTENCIA 1181/2026, DE 16 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4238/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 08/07/2026

Materia: Nulidad clausulado multidivisa. Devolución de las actuaciones a la Audiencia Provincial (Bankinter).

33.- SENTENCIA 1184/2026, DE 16 DE JULIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 5402/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 08/07/2026

Materia: Nulidad clausulado multidivisa. Devolución de las actuaciones a la Audiencia Provincial (Bankinter).

34.- SENTENCIA 1179/2026, DE 16 DE JULIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 3938/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 08/07/2026

Materia: Nulidad clausulado multidivisa (Bankinter).

35.- SENTENCIA 1185/2026, DE 16 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5702/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 08/07/2026

Materia: Nulidad clausulado multidivisa. Devolución de las actuaciones a la Audiencia Provincial. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Bankinter).

36.- SENTENCIA 1180/2026, DE 16 DE JULIO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4197/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 08/07/2026

Materia: Cláusula suelo. Efectos restitutorios. Reiteración de la jurisprudencia de la sala (BBVA).

37.- SENTENCIA 1183/2026, DE 16 DE JULIO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 4809/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 08/07/2026

Materia: Nulidad clausulado multidivisa. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Bankinter).

Julio 2026